

General Roca, 02 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**RAMOS MARIA VIRGINIA C/ GALICIA SEGUROS S.A. (EX SEGUROS SURA S.A. Y EX SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.) Y BANCO PATAGONIA S.A. S/ SUMARISIMO -DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24240 "** (Expte.RO-02048-C-2025),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Tener presente los honorarios pactados a favor del Dr. Francisco Moreno del Hierro patrocinante de la parte actora, en la suma de \$ 1.000.000 más IVA en caso de corresponder.

Regular los honorarios de los Dres.Fernanda Rodrigo y Fernando Chironi apoderados del Banco Patagonia S.A., Dres. Rodolfo Paulo Formaro y Pablo Joaquín González por Sudamericana Seguros Galicia S.A. en \$ 980.000, conjunto. (70% sobre los honorarios pactados a la parte actora más el 40% por apoderamiento), tomando una etapa cumplida del proceso, conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39 Ley G 2212). (M.B.: \$ 5.000.000).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquella (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.).

Notifíquese, regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Pasen a OTICCA a fin de determinar los tributos respectivos.

Agustina Naffa

Jueza subrogante